

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 2 de octubre de 2023 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00006 instaurado por **HERNANDO PALACIO DÍAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Comparece el apoderado de la demandante, doctor RONALD STEVENSON CORTÉS MUÑOZ.

Comparece le doctor NICOLAS RAMÍREZ MUÑOZ, a quien se le reconoce personería como apoderado sustituto de COLPENSIONES

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto:

Se declara no probadas las excepciones previas propuestas por COLPENSIONES.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si encuentran alguna causal.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, la contestación y los documentos advertidos en el expediente administrativo, analizar si existe o no cosa juzgada con relación a las pretensiones solicitadas en el proceso ordinario No. 2020 00089 conocido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá, proceso frente al cual se desistieron de las pretensiones de la demanda. Estudiar si ese desistimiento implicaba que el señor HERNANDO PALACIOS DÍAZ no estuviera habilitado para instaurar la demanda que conoce este juzgado. En caso negativo, establecer si hay lugar al reconocimiento de un retroactivo pensional desde el 17 de octubre de 2009, fecha en la que el señor HERNANDO PALACIOS DÍAZ cumplió los 60 años de edad, hasta el día anterior en que le reconocieron la pensión con ocasión del proceso ordinario 2020 00089. Igualmente, establecerse el lugar al reconocimiento de intereses moratorios.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 6 a 65 del PDF del expediente digital.

Exhibición de documentos: Junto con la contestación se allegó el expediente administrativo.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación correspondiente a la historia laboral y al expediente administrativo del actor.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, la contestación y los documentos advertidos en el expediente administrativo, analizar si existe o no cosa juzgada con relación a las pretensiones solicitadas en el proceso ordinario No. 2020 00089 conocido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá, proceso frente al cual se desistieron de las pretensiones de la demanda. Estudiar si ese desistimiento implicaba que el señor HERNANDO PALACIOS DÍAZ no estuviera habilitado para instaurar la demanda que conoce este juzgado. En caso negativo, establecer si hay lugar al reconocimiento de un retroactivo pensional desde el 17 de octubre de 2009, fecha en la que el señor HERNANDO PALACIOS DÍAZ cumplió los 60 años de edad, hasta el día anterior en que le reconocieron la pensión con ocasión del proceso ordinario 2020 00089. Igualmente, establecerse el lugar al reconocimiento de intereses moratorios.

TESIS DEL DEMANDANTE

Indica que le asiste derecho al pago de un retroactivo pensional desde el momento en que cumplió los 60 años de edad, es decir, 17 de octubre de 2009, hasta el día anterior en que finalmente COLPENSIONES reconoció su derecho pensional, junto con los intereses moratorios. Igualmente, aduce que no hay cosa juzgada teniendo en cuenta que existe un hecho nuevo que es el reconocimiento de la pensión a través de la Resolución SUB 166490.

TESIS DE COLPENSIONES

Señala que obró conforme a derecho reconociendo la prestación según las reglas de tiempo de disfrute y, por ende, si bien, debe ser absuelta de todas las pretensiones.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Se declarará de oficio la excepción de cosa juzgada y se condenará en costas al abogado del demandante, doctor RONALD STEVENSON CORTÉS MUÑOZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de COSA JUZGADA.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones invocadas por el demandante HERNANDO PALACIO DÍAZ.

TERCERO: COSTAS a cargo del ABOGADO RONALD STEVENSON CORTÉS MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.092.682 y T.P. 171275. Inclúyase como agencias en derecho a cargo de este profesional del derecho la suma de DOS (2) SMLMV.

CUARTO: COMPULSAR COPIAS ante la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** para que investiguen las presuntas faltas disciplinarias relativas a la falta de lealtad procesal del abogado RONALD STEVENSON CORTÉS MUÑOZ.

QUINTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor del demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado del **DEMANDANTE** interpone el recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

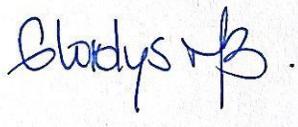
Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'A' followed by a vertical stroke that loops back to the left.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, reading 'Gladys rB.' with a stylized initial 'rB'.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA